

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201903737 01 SEGUIDO CONTRA CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNANDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE TOBIAS HERNANDEZ VANEGAS, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL 23 DE MARZO DEL 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, Y CON ELLO INCUMPLIR EL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 28 EJUSDEM, Y, EN CONSECUENCIA, LA SANCIONÓ CON CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A CARMEN ALICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

-2:3

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

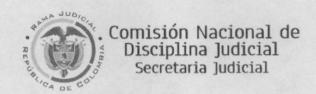
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201700627 seguido contra ALVARO VARGAS VARGAS JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 6 DE IBAGUE, por queja formulada por RUBY ALEJANDRA DE LA PAVA GARCIA, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR las nulidades planteadas por la apelante. •SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de julio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al señor ÁLVARO VARGAS VARGAS, en su condición de Juez de Paz de la Comuna Seis de Ibagué, y lo sancionó con remoción del cargo, por la infracción de los artículos 9, 23 y 34 de la Ley 497 de 1999.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/09/2022, para notificar a ALVARO VARGAS VARGAS JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 6 DE IBAGUE Y SU APODERADA MARISOL CABEZAS YARA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800968 SEGUIDO CONTRA PATRICIO LOMBO IBARRA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 30 DE ABRIL DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON CENSURA, AL ABOGADO PATRICIO LOMBO IBARRA, CON TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA LEGISLACIÓN A TÍTULO DE CULPA EN RELACIÓN CON LA NO COMPARECENCIA A LAS AUDIENCIAS DE ACUSACIÓN FIJADAS LOS DÍAS 21 DE SEPTIEMBRE Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y 18 DE ENERO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 22/09/2022, PARA NOTIFICAR A. PATRICIO LOMBO IBARRA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

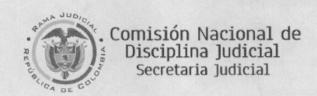
EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ DRIANA MUÑEZ URIBE
PI FESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700756 SEGUIDO CONTRA JOSÉ ANTONIO RIVEROS HERRERA, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ MERY ALARCON ROMERO, CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO JOSÉ ANTONIO RIVEROS HERRERA. CON CENSURA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE VULNERAR EL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° E INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 34 LITERAL C DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN PRECEDENCIA.

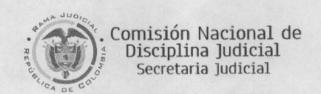
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR JOSÉ ANTONIO RIVEROS HERRERA Y SU DEFENSOR DE OFICIO DOCTOR JUAN CAMILO ORDOÑEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE.
Profesional Universitario Grado 21

La January



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

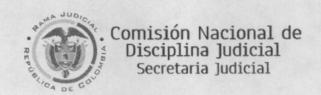
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 630011102000201800121 seguido contra JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, por queja formulada POR OFICIO - JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del veinticinco (25) de julio de 2018, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional del Quindío, mediante la cual se declaró responsable al abogado Javier Darío García González por la falta disciplinaria contenida en el artículo 37 numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, decisión en la que se le impuso la sanción de **censura**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/09/2022, para notificar a JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ Y SU APODERADA JENNY LORENA JARAMILLO DUQUE. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Náñez-Uribe
Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201800038 seguido contra CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE, por queja formulada por MOROS CARVAJAL AMPARO, MARIA CONSUELO BLANCO GRASS, con fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 24 de junio de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en la que resolvió sancionar a la abogada **CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE** con CENSURA, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 5º del artículo 28 de la misma norma, por las razones expuestas en la parte considerativa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/09/2022, para notificar a CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE Y SUS APODERADOS ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, HENRY DIAZ GONZALEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21